



SÍNTESIS: Con fecha 22 de diciembre de 1995, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio AD328/95, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora remitió el escrito en el que el señor Guillermo Moreno Figueroa interpuso recurso de impugnación a la Recomendación 13/95, emitida el 8 de septiembre del mismo año, por el citado Organismo Local, en el expediente CEDH/I/22/1/079/95.

En el recurso de referencia se argumentó como agravio que la mencionada Recomendación fue aceptada por el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, pero que no ha sido cumplida.

En el informe relativo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora manifestó haber realizado la investigación correspondiente, misma que le llevó a emitir la Recomendación dirigida al Presidente Municipal de Hermosillo, en esa Entidad Federativa, solicitando que se giraran instrucciones al tesorero municipal para que de inmediato se suspendiera el cobro semestral por concepto de "derecho" de estacionamiento en vía pública, así como el pago por extemporaneidad del regularizado vehicular, mientras dicho cobro no se justificara legalmente, y que se devolviera a toda persona que lo haya realizado y así lo solicitara.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que se acreditaron actos que producen violación de Derechos Humanos al señor Guillermo Moreno Figueroa, así como a los habitantes de Hermosillo, Sonora, por parte de servidores públicos de dicho municipio.

Considerando que la conducta de los mencionados servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado de Sonora; 63, fracciones I, II, XI, XII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal para 1995 de la citada Entidad Federativa, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, a fin de que se sirva instruir al órgano de control correspondiente para que se inicie un procedimiento administrativo en contra del tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, investigándose y determinándose, en su caso, la responsabilidad en que incurrió al no suspender el cobro del impuesto no autorizado por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda Municipal para 1995, de esa Entidad Federativa; gire sus instrucciones a quien corresponda con objeto de que se devuelva el pago por concepto de derecho de estacionamiento en vía pública y por pago extemporáneo de regularizado vehicular, el cual se cobró injustificadamente en el año fiscal de 1995, a las personas que cubrieron dicho importe; igualmente, solicitar a la Contraloría Interna del Estado de Sonora, o en su caso a la del Municipio de Hermosillo, para que inicie procedimiento administrativo en contra del Director y de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por haber omitido enviar a esta Comisión Nacional la documentación que se les solicitó.

Recomendación 016/1997

México, D.F., 19 de marzo de 1997

Caso del recurso de impugnación del señor Guillermo Moreno Figueroa

Ing. Gastón González Guerra,

Presidente Municipal de Hermosillo,

Hermosillo, Son.

Distinguido Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/ SON/I.489, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Guillermo Moreno Figueroa, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 22 de diciembre de 1995 esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio AD328/95, del 14 del mes y año citados, suscrito por el licenciado José Antonio García Ocampo, entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, por medio del cual remitió el expediente CEDH/I/22/1/079/ 95 que esa institución tramitó con motivo de la queja presentada por el señor Guillermo Moreno Figueroa, así como el recurso de impugnación interpuesto por este último en contra del insuficiente cumplimiento por parte del ingeniero Gastón González Guerra, Presidente del Municipio de Hermosillo, Sonora, de la Recomendación 13/95, del 8 de septiembre de 1995, que el referido Organismo Estatal de Derechos Humanos le dirigió dentro del expediente de queja mencionado.

B. Radicado el recurso con el número de expediente CNDH/121/95/SON/I.489, previo estudio de su procedencia, fue admitido el 27 de diciembre de 1995, y en el procedimiento de su integración, mediante el oficio 850, del 12 de enero de 1996, esta Comisión Nacional solicitó a usted un informe de los actos constitutivos de la inconformidad, el cual remitió mediante el diverso 015/96, del 19 de febrero de 1995, recibido en esta Comisión Nacional el 20 de febrero del año en curso.

C. Del análisis practicado a la documentación que integra el expediente de mérito, se desprende lo siguiente:

i) El 31 de enero de 1995, el señor Guillermo Moreno Figueroa presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en el que manifestó

presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por el Ayuntamiento, el Presidente, el tesorero y el síndico, todos del Municipio de Hermosillo, Sonora, por el cobro genérico y obligatorio de N\$24.00 (Veinticuatro nuevos pesos 00/100 M.N.) semestrales, por uso de estacionamiento en la vía pública, a todo propietario de vehículo, el cual se debería efectuar al momento de obtener el "regularizado" (sic) del automóvil de parte de la Tesorería Municipal, más el cobro de la cantidad de N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por el pago extemporáneo del "regularizado", "sin que exista sustento legal para el cobro de dichas cantidades".

ii) La Comisión Estatal admitió la queja con el expediente CEDH/I/22/1/079/95, y mediante el oficio 0193/95, del 14 de febrero de 1995, solicitó a usted, como Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, información sobre el caso planteado. Mediante el diverso 40/95, del 30 de marzo de 1995, suscrito por el licenciado Bernardo Sánchez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad, el Organismo Local recibió la información solicitada, en la cual manifestó:

Que el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal es nuestro principal fundamento legal, ya que carecemos de sistema de control de tiempo y espacio (estacionómetro) y en estos casos se aplica la disposición de observancia general mediante formas y plazos de pago, tal y como se dispone en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobadas en años anteriores, incluyendo 1995, por el H. Congreso del Estado [...] a lo que me permito aclarar que en varios años anteriores, incluyendo éste, el H. Congreso del Estado ha aprobado este concepto de uso de la vía pública como un derecho, siendo actualmente clasificado y contabilizado como tal. (Los subrayados son de la CNDH.)

Cabe puntualizar que se menciona, también, la no existencia de una contraprestación por no existir sistemas de control de tiempo y espacio (estacionómetro), pero el multicitado precepto legal 128, en su párrafo segundo, señala: "Que atendiendo a las condiciones particulares de sus municipios, podrán establecer, mediante disposiciones de observancia general, formas y plazos de pagos diferentes a las señaladas en este artículo", significando esto que la contraprestación es el derecho de estacionarse en vía pública y la forma y el plazo es: N\$24.00 semestrales, aprobados como un derecho en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para 1995. Dicha Ley y Presupuesto fueron aprobados y publicados en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 1994 y contempla los rubros principales que conforman los derechos, pero dentro de estos rubros principales de ingresos se elabora un anexo llamado calendario de ingresos, donde se incluye el derecho de uso de la vía pública y es enviado a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado junto con el Presupuesto de Ingresos para su análisis detallado y posterior aprobación (sic).

iii) En virtud de que la respuesta otorgada fue omisa respecto al sustento legal del cobro de N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por concepto de extemporaneidad en el pago del "regularizado" de vehículos, mediante el oficio 781, del 14 de junio de 1995, la Comisión Estatal de Derechos Humanos le solicitó a usted la información complementaria, la cual fue obsequiada con el oficio 100/95, del 26 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Bernardo Sánchez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el cual señaló: "El sustento legal requerido es el citado en la fracción V del artículo I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Hermosillo, que regirá

el Ejercicio Fiscal de 1995; misma que se encuentra publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, núm. 52, Sección Primera, del mes de diciembre de 1994".

iv) El 8 de septiembre de 1995, el licenciado José Antonio García Ocampo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, emitió, dentro del expediente CEDH/I/22/1/079/95, la Recomendación 13/95, mediante la cual le requirió a usted, en su calidad de Presidente Municipal de Hermosillo, en esa Entidad Federativa, lo siguiente:

PRIMERA. Que se giren instrucciones al C. tesorero municipal, para el efecto que, de inmediato, se suspenda el cobro de N\$24.00 semestrales que se realiza en concepto de derecho por estacionamiento en vía pública, y N\$50.00 por pago extemporáneo del regularizado vehicular mientras dicho cobro no se justifique de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Que a toda persona que haya realizado el pago de las cantidades a que se refiere el primer punto de esta Recomendación, les sea devuelta, si así lo solicita (sic).

v) Cabe mencionar que el mismo 8 de septiembre, la determinación referida se notificó a la autoridad presuntamente responsable de violaciones a Derechos Humanos y, mediante el oficio DGQ/1751/95, del 2 de octubre de 1995, el Organismo Local de Derechos Humanos solicitó a usted que informara si aceptaba o no la Recomendación referida, en la inteligencia de que el plazo de 15 días que el artículo 91 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora otorgaba para ese efecto estaba vencido, pues no había efectuado manifestación alguna respecto de la aceptación de dicha Recomendación.

En respuesta, por conducto del diverso 684/95, del 4 de octubre de 1995, usted manifestó a la Comisión Estatal la aceptación de la Recomendación 13/95 y señaló la imposibilidad de proporcionar en ese momento las pruebas de su cumplimiento, debido a la necesidad de realizar ajustes en los programas de recaudación dentro del marco de la Ley aplicable.

vi) Por medio del oficio 685/95, del mismo 4 de octubre, usted instruyó al señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, para que tomara las medidas pertinentes a efecto de acatar la Recomendación 13/95, las cuales deberían comprender la devolución del monto cubierto por los conceptos señalados en dicha Recomendación a los particulares que lo solicitaran.

vii) Con escrito del 19 de octubre de 1995, el ahora recurrente solicitó a la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, la devolución del importe de los cuatro pagos que realizó por concepto de estacionamiento en vía pública, de N\$24.00 (Veinticuatro nuevos pesos 00/100 M.N.) cada uno, anexando copia de los recibos de pago correspondientes.

viii) Por medio del oficio TMH-X-302-95, del 24 de octubre de 1995, suscrito por el señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, se requirió al señor Guillermo Moreno Figueroa los recibos originales del pago efectuado por concepto de estacionamiento en vía pública para tramitar su devolución.

ix) El 8 de noviembre de 1995, el licenciado Jesús Arturo Peña Estrada, visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, se constituyó en el módulo de la Tesorería Municipal, ubicado en la planta alta del edificio de la Comandancia de Policía Zona Norte, y dio fe de que se efectuaba el cobro a particulares por concepto de derecho por estacionamiento en la vía pública, así como el pago extemporáneo del "regularizado" vehicular a que se refiere la Recomendación 13/ 95, pudiendo constatar que los recibos de pago correspondientes eran por N\$74.00 (Setenta y cuatro nuevos pesos 00/100 M.N.), N\$24.00 (Veinticuatro nuevos pesos 0/100 M.N.) por derecho de estacionamiento en la vía pública, y N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por pago extemporáneo de "regularizado" de 1995, observando que tenían impreso en el recibo un sello que decía: "El importe del pago recibido fue de N\$24.00, habiéndose descontado los recargos por convenio especial".

En el mismo acto, el visitador adjunto se entrevistó con el señor Ángel Nájera, jefe del Módulo referido, quien le señaló que:

[...] a la fecha no ha recibido instrucciones de sus superiores para suspender el cobro por concepto de derecho de uso de vía pública y pago extemporáneo de regularizado, y que si bien este último no lo está cubriendo la ciudadanía como se pudo constatar en los recibos que fueron exhibidos [...] esto se efectúa a partir del mes de agosto del año en curso, manifestando además que en el módulo a su cargo, a la fecha no se ha recibido ninguna petición de algún ciudadano mediante el cual exija la devolución del importe que se hubiere hecho por tales conceptos, ni tampoco tiene instrucciones para hacerlo por parte de Tesorería Municipal... (sic). (El subrayado es de la CNDH.)

x) El 21 de noviembre de 1995, mediante el oficio TMH-XI-331-95, suscrito por el señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, se notificó al recurrente que su solicitud de devolución de pago de derechos se turnaría al Comité Económico de ese Ayuntamiento a fin de que se analizara su petición y otorgara la autorización correspondiente.

xi) El 20 de febrero de 1996, mediante el oficio 015/96, del 19 del mes y año citados, usted informó a esta Comisión Nacional que con estricto apego a la Recomendación 13/95, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, mediante el oficio 685/95, del 4 de octubre de 1995, giró instrucciones al señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, a efecto de que acatara las medidas pertinentes para dar cumplimiento en todos sus términos a la referida Recomendación.

Asimismo, señaló que mediante el oficio TMH-XI-331-95, del 21 de noviembre de 1995, se informó al recurrente que la devolución de los pagos que efectuó se plantearía al Comité Económico del Ayuntamiento, en virtud de tratarse de un egreso no contemplado en el presupuesto, a fin de no violentar la disposición del artículo 64, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado de Sonora, ni la prohibición expresa que en ese sentido contempla el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior".

xii) El 11 y 23 de abril de 1996, el visitador adjunto de esta Comisión Nacional encargado del trámite del recurso que se resuelve entabló comunicación telefónica con quien dijo ser el licenciado Rodolfo Montes de Oca, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encargado de la atención a la Recomendación 13/95, emitida por la Comisión Estatal, a fin de solicitarle que enviara a esta Comisión Nacional el soporte documental correspondiente a la remisión del requerimiento de devolución del pago por derecho de estacionamiento en la vía pública efectuada por el recurrente, que se hizo al Comité Económico del Ayuntamiento. Al respecto, el licenciado Montes de Oca se comprometió a remitir copia del oficio correspondiente, de la respuesta que diera al mismo y de la información requerida; sin que a la fecha este Organismo Nacional haya recibido alguna de las copias referidas.

xiii) El 24 y 26 de abril de 1996, el visitador adjunto referido se comunicó, vía telefónica, con quien dijo ser la licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para reiterarle la petición que se le hizo a su superior jerárquico, quien, al respecto, manifestó que remitiría el informe y copia de la documentación requeridos a la brevedad posible; lo cual a la fecha tampoco se realizó.

xiv) El 14 de octubre de 1996, el visitador adjunto de esta Comisión Nacional encargado del trámite del recurso entabló comunicación telefónica con quien dijo ser el licenciado Rafael Corro Picos, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a fin de solicitarle que informara respecto del cumplimiento de la Recomendación 13/95 por parte del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; al respecto, manifestó que hasta esa fecha el Ayuntamiento referido no había efectuado la devolución del dinero pagado por el señor Guillermo Moreno Figueroa por concepto de pago de derechos de estacionamiento en la vía pública.

xv) El 25 de febrero de 1997, personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con quien dijo ser el licenciado Rafael Corro Picos, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, con objeto de solicitarle un informe actualizado con relación al cumplimiento de la Recomendación 13/95 por parte del Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora; al respecto, manifestó que dicha Recomendación nunca se cumplió; no obstante lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, el 8 de agosto de 1996 emitió la Recomendación 16/96 dentro del expediente de queja CEDH/II/22/2/ 186/96, dirigida tanto al Presidente Municipal como al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la cual fue en los mismos términos de la anterior Recomendación, la cual cumplieron cabalmente.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio AD 328/95, del 14 de diciembre de 1995, mediante el cual el licenciado José Antonio García Ocampo, entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, remitió el recurso de impugnación que interpuso el señor Guillermo

Moreno Figueroa por el insuficiente cumplimiento de la Recomendación 13/95, del 8 de septiembre de 1995, que ese Organismo Local emitió dentro del expediente CEDH/I/22/1/07995, así como copia certificada de este último, del cual cabe destacar los siguientes documentos:

- i) El escrito de queja del 31 de enero de 1995, interpuesto por el señor Guillermo Moreno Figueroa ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.
- ii) El oficio 0193/95, del 14 de febrero de 1995, mediante el cual el Organismo Local le solicitó en su calidad de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.
- iii) El oficio 40/95, del 30 de marzo de 1995, mediante el cual el licenciado Bernardo Sánchez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, obsequió el informe requerido por la Comisión Estatal.
- iv) El oficio 781, del 14 de junio de 1995, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora le solicitó a usted que complementara su anterior informe.
- v) El oficio 100/95, del 26 de junio de 1995, por medio del cual el Secretario del Ayuntamiento dio respuesta a lo solicitado en el inciso anterior.
- vi) Copia de la Recomendación 13/95, del 8 de septiembre de 1995, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora le dirigió a usted, en su calidad de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, dentro del expediente CEDH/I/22/1/079/95.
- vii) Copia del oficio DGQ/1751/95, del 2 de octubre de 1995, dirigido a usted, señor ingeniero Gastón González Guerra, Presidente Municipal de Hermosillo, y suscrito por el licenciado Héctor Rafael Corro Picos, Director General de Recepción de Quejas y Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, solicitándole que manifestara si aceptaba o no la Recomendación 13/95.
- viii) Copia del oficio 684/95, del 4 de octubre de 1995, suscrito por usted, mediante el cual notificó a la Comisión Estatal la aceptación de la Recomendación 13/95.
- ix) Copia del oficio 685/95, del 4 de octubre de 1995, mediante el cual usted giró sus instrucciones al señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, para que tomara las medidas pertinentes a fin de acatar la Recomendación 13/95.
- x) El escrito del 19 de octubre de 1995, mediante el cual el hoy recurrente solicitó a la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, la devolución de las cantidades que pagó por concepto de estacionamiento en vía pública.
- xi) Copia del oficio TMH-X-302-95, del 24 de octubre de 1995, suscrito por el señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero Municipal de Hermosillo, Sonora, mediante el cual requirió al entonces quejoso los recibos originales de pago por concepto de derecho de estacionamiento en vía pública para tramitar su devolución.

xii) El acta circunstanciada del 8 de noviembre de 1995, mediante la cual el licenciado Jesús Arturo Peña Estrada, visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, dio fe de los cobros que por concepto de "derecho de uso de vía pública y pago extemporáneo del regularizado vehicular" se efectuaban en las oficinas que ocupaba el Módulo de la Tesorería Municipal de Hermosillo, Sonora, así como la entrevista que sostuvo con el señor Ángel Nájera, jefe del Módulo referido.

xiii) Copia del oficio TMH-X1-331-95, del 21 de noviembre de 1995, suscrito por el señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, mediante el cual se notificó al recurrente que su solicitud de devolución del pago por derecho de estacionamiento en vía pública se plantearía al Comité Económico del Ayuntamiento de esa Entidad Estatal.

2. El oficio 015/96, del 19 de febrero de 1996, y recibido en esta Comisión Nacional el 20 del mes y año citados, mediante el cual usted rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional respecto al cumplimiento de la Recomendación 13/95.

3. Actas circunstanciadas, del 11 y 23 de abril de 1996, en las que se dio fe de la comunicación telefónica que entabló el visitador adjunto de esta Comisión Nacional encargado del trámite del expediente de mérito con el licenciado Rodolfo Montes de Oca, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encargado de la atención a la Recomendación 13/95, con relación a la devolución de los pagos efectuados por el quejoso con motivo del derecho de estacionamiento en la vía pública.

4. Actas circunstanciadas del 24 y 26 de abril de 1996, en las cuales el visitador adjunto de esta Comisión Nacional encargado del trámite del expediente hizo constar las llamadas telefónicas entabladas con la licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento referido, a quien se le reiteraron las peticiones formuladas con anterioridad a su superior jerárquico.

5. Acta circunstanciada del 14 de octubre de 1996, mediante la cual el visitador adjunto de esta Comisión Nacional encargado del trámite del recurso hizo constar la comunicación telefónica que sostuvo con el licenciado Rafael Corro Picos, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a fin de solicitarle que informara respecto del cumplimiento de la Recomendación por parte del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

6. Acta circunstanciada del 25 de febrero de 1997, mediante la cual el visitador adjunto de esta Comisión Nacional hizo constar la comunicación telefónica que sostuvo con el licenciado Rafael Corro Picos, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a quien se le solicitó informes respecto al cumplimiento de la Recomendación 13/95 por parte del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 31 de enero de 1995, el señor Guillermo Moreno Figueroa presentó escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora para manifestar violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes del Municipio de Hermosillo, Sonora, por el cobro indebido del derecho de estacionamiento en la vía pública y por el pago extemporáneo del "regularizado" vehicular.

El 8 de septiembre de 1995, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora emitió la Recomendación 13/95 en el expediente CEDH/I/22/1/079/95, dirigida a usted, en su calidad de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, a fin de que se suspendiera el cobro de N\$24.00 (Veinticuatro nuevos pesos 00/100 M.N.) semestrales por el derecho de estacionamiento en vía pública y la suma de N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por pago extemporáneo del "regularizado" vehicular, así como para que tales cantidades les fueran devueltas a quienes así lo solicitaran. Sin embargo, hasta el 14 de octubre de 1996 no se habían devuelto las cantidades que por ese concepto reclamó el señor Guillermo Moreno Figueroa, a pesar de que hizo su petición de reembolso desde el 7 de noviembre de 1995.

El 25 de febrero de 1997, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora informó, vía telefónica, a este Organismo Nacional que la Recomendación 13/95, emitida dentro del expediente CEDH/I/22/1/079/95, dirigida al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, nunca fue cumplida, no obstante ello, el 8 de agosto de 1996 emitieron la Recomendación 16/96 dentro del expediente de queja CEDH/II/22/2/186/96, iniciada por los mismos hechos, pero del ejercicio de 1996, dirigida tanto al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, como al Ayuntamiento del mismo lugar, la cual fue cumplida cabalmente

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los documentos que integran el recurso que se resuelve, esta Comisión Nacional concluyó que el agravio hecho valer por el señor Guillermo Moreno Figueroa, consistente en que el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, no cumplió cabalmente con la Recomendación 13/95, del 8 de septiembre de 1995, emitida por el Organismo Local dentro del expediente CE DH/I/22/1/079/95, quedó acreditado por las siguientes razones:

a) El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad municipal reivindicada por el constituyente como la base del sistema democrático mexicano. En este sentido, se reconocieron y garantizaron la autonomía política, la administrativa y la financiera municipales, de las cuales la autonomía financiera constituye el sustento de las otras dos, motivo por el cual se brindó al Municipio la posibilidad de obtener ingresos para el cumplimiento de sus funciones al establecer que éstos tendrán la libre administración de su hacienda, misma que se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, con las contribuciones que establecen las legislaturas de los Estados a su favor, con las participaciones federales que correspondan al Municipio y con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Finalmente, la fracción IV del artículo que comentamos señala que

las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece, en su artículo 139, que los municipios administrarán los bienes de dominio público y privado de su patrimonio, así como su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y con las contribuciones e ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales, entre otros conceptos, procederán de: "b) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo".

Por su parte, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995, publicada el 29 de diciembre de 1994 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, contemplaba el cobro de derechos por concepto de estacionamiento, al referir:

Artículo 1o. En el ejercicio Fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

[...]

II. DERECHOS

[...]

c) Tránsito...

Al respecto, la Ley de Hacienda Municipal para 1995 establecía en el artículo 128 lo siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por cada 30 minutos de lunes a sábado, entre las 8:00 y las 20:00 horas, \$200.00.

Los ayuntamientos, atendiendo a las condiciones particulares de sus municipios, podrán establecer, mediante disposiciones de observancia general, formas y plazos de pago diferentes a las señaladas en este artículo (sic).

No obstante la claridad del referido ordenamiento, por cuanto a la implementación de sistemas de control de tiempo y espacio a fin de estar en posibilidades de efectuar el cobro de los derechos correspondientes, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, implementó, a través del Acuerdo de Cabildo relativo al estacionamiento de vehículos en la vía pública en Hermosillo, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del 29 de diciembre de 1994, el cobro genérico y obligatorio de N\$24.00 (Veinticuatro nuevos pesos 00/100 M.N.) a todo propietario de vehículo, por concepto de derecho de estacionamiento en la vía pública, y N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por el pago extemporáneo del "regularizado" vehicular durante el año de 1995, sin que existiera ese sistema de

control de tiempo y espacio, de acuerdo al precepto legal arriba citado, y la segunda contribución no había sido autorizada por el Congreso del Estado, pues de haberlo hecho, se hubiera contemplado en la Ley de Hacienda Municipal para 1995 del Estado de Sonora. Cabe aclarar que los pagos de las contribuciones referidas debían cubrirse semestralmente, con lo que se violaron los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de los habitantes de la ciudad de Hermosillo en esa Entidad Federativa y del ahora recurrente, en virtud de que se afectaron sus derechos sin que existiera justificación legal alguna para efectuar los cobros de las contribuciones fiscales antes referidas.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el licenciado Bernardo Sánchez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en el oficio 100/ 95, del 26 de junio de 1995, citó como sustento legal para el cobro de N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por concepto de extemporaneidad en el pago del "regularizado" de vehículos, la fracción V del artículo I de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1995, mismo que se refiere a los aprovechamientos, los cuales se dividen en multas, recargos, donativos, reintegros y aprovechamientos diversos, sin tomar en consideración que:

- Las multas son penas pecuniarias que se imponen por una falta, exceso o delito, por lo que al no haber infracción alguna no es aplicable su imposición.
- Los recargos son las cantidades adicionales que deben cubrirse por el retraso en el cumplimiento de un pago.
- Los donativos son obsequios que se hacen con fines benéficos y son voluntarios, por lo que al ser impositivos pierden su naturaleza.
- Los reintegros se refieren al cobro de los bienes o servicios adeudados y, en el caso, el Ayuntamiento no tenía crédito alguno en su favor por concepto de "regularizado" de vehículos; de manera tal que, al suspender el cobro de dicho concepto, cesó una de las violación a Derechos Humanos materia de la queja, consistente en el cobro indebido del denominado "pago extemporáneo de regularizado vehicular".

Además de que el concepto de "regularizado de vehículos" no estaba contemplado en la legislación tributaria del Estado de Sonora, motivo por el cual no era aplicable la imposición de multas o recargos por el pago extemporáneo de dicho concepto.

b) Si bien es cierto que el Congreso del Estado de Sonora aprobó la Ley de Ingresos que refiere el cobro de estacionamiento en los lugares de la vía pública en que existieran sistemas de control de tiempo y espacio, también lo es que no autorizó que dichos cobros se efectuaran de forma genérica, además de que el cargo por pago extemporáneo del "regularizado" vehicular ni siquiera se encontraba contemplado en el referido ordenamiento, y el correspondiente al estacionamiento en la vía pública en general, como ya se dijo, sólo lo autorizó en las áreas de la misma en que hubiera colocado algún sistema de control de tiempo y espacio, los cuales nunca se implementaron ni se delimitaron para ese fin, como se desprende del oficio 40/95, del 30

de marzo de 1995, suscrito por el licenciado Bernardo Sánchez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el cual rindió el informe solicitado por el Organismo Estatal de Derechos Humanos mediante el similar 193/ 95, del 14 de febrero de 1995; en consecuencia, al hacer los referidos cobros, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, violó también lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado de Sonora, publicada el 2 de febrero de 1984, que a la letra dice:

Artículo 37. Son facultades y atribuciones de los Ayuntamientos:

[...]

XXII. Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos que deberán regir en el año siguiente. Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento deberá ser autorizado previamente por el Congreso del Estado.

XXIII. Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, sus presupuestos de egresos y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera que, efectivamente, se violaron los Derechos Humanos de los habitantes de Hermosillo, Sonora, al implementar el citado Ayuntamiento, como ya se dijo, el cobro genérico y obligatorio de un tributo fiscal no aprobado por el Congreso del Estado y el derecho de estacionamiento en la vía pública que aún cuando sí estaba contemplado por la legislación de la materia, se cobraba de manera obligatoria como un impuesto y no como un derecho, debido a que el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, lo cobraba a todos los habitantes de esa Entidad Estatal que fueran poseedores de un automóvil, además de que no brindaba la contraprestación, consistente en el servicio de estacionamiento en la vía pública en ninguna de las formas estipuladas por dicha reglamentación.

c) Por otra parte, en el oficio sin número del 31 de marzo de 1995, suscrito por el licenciado Bernardo Sánchez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que el cobro de los derechos referidos se sustentó en la facultad discrecional otorgada a los Ayuntamientos de esa Entidad Federativa por el párrafo segundo del artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, y en el hecho de haberse incluido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Hermosillo para el ejercicio fiscal de 1995.

La observación efectuada al respecto por el Organismo Local defensor de Derechos Humanos fue en el sentido de que, efectivamente, dicho precepto se encontraba en el capítulo X que reglamenta el servicio de tránsito correspondiente al título tercero de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1995, que enumera los derechos que podían cobrarse, el cual se refiere a la prestación de servicio por estacionamiento en la vía pública mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio, señalando que la discrecionalidad a que se refirió el licenciado Bernardo Sánchez Ríos

era en cuanto a las modificaciones de las formas y plazos del pago correspondiente al mismo, lo que necesariamente implicaba la existencia del servicio que debía prestarse y en el caso no se prestaba servicio alguno, puesto que el simple hecho de estacionarse en la vía pública no significa en sí mismo la prestación de un servicio, si para ello no existen las áreas predestinadas para este fin que comprendan la existencia de un servicio prestado por el Municipio de Hermosillo, Sonora.

No obstante lo anterior, en el caso que se estudia, dicho servicio no se otorgaba materialmente por ese H. Ayuntamiento, por lo cual no era procedente efectuar su cobro. Además, durante el año de 1995, el citado Ayuntamiento recaudó indebidamente de manera obligatoria y genérica el derecho denominado de estacionamiento en la vía pública a los pobladores de ese municipio, sin tomar en consideración que las calles de la ciudad son bienes de uso común y gratuito, debido a que el Congreso del Estado no autorizó el cobro por estacionarse en éstas, sino sólo en aquéllas en las que se hubieran instalado los sistemas de control de tiempo y espacio o señalado en forma específica para proporcionar el servicio de estacionamiento.

Cabe aclarar que derecho, por definición en materia tributaria, implica necesariamente la prestación de un servicio otorgado por el Estado y en la especie, el simple estacionamiento en la vía pública no constituye por sí mismo un servicio público municipal, puesto que no existían áreas predeterminadas para ese fin ni los sistemas de control de tiempo y espacio a que hizo referencia el artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal para 1995 del Estado de Sonora.

d) En ese orden de ideas, este Organismo Nacional considera que la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora fue correcta y apegada a Derecho; sin embargo, se puede observar que el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a pesar de haberla aceptado, no le ha dado cabal cumplimiento, lo cual se corroboró con la información proporcionada por esa autoridad y con las llamadas telefónicas efectuadas el 11 y 23 de abril de 1996 por el visitador adjunto encargado del trámite del presente recurso con quien dijo ser el licenciado Rodolfo Montes de Oca, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y el 24 y 26 del mes y año citados, con quien dijo ser la licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; servidores públicos que, en su momento, se comprometieron a remitir copia a este Organismo Nacional del comprobante relativo al envío que hicieron al Comité Económico del Ayuntamiento de la petición de devolución del pago por derecho de estacionamiento en la vía pública efectuado por el recurrente.

e) Por otra parte, aún cuando con el oficio TMH-XI-331-95, del 21 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, hizo del conocimiento del señor Guillermo Moreno Figueroa la recepción de los recibos originales de pago de derechos por estacionamiento en la vía pública, requeridos para tramitar su petición de devolución del monto correspondiente, y el que éstos, junto con su solicitud, se habían turnado al Comité Económico para que en la "próxima sesión" se analizaran y se autorizara a la Tesorería Municipal su devolución, la referida autoridad no remitió a esta Comisión Nacional la documentación que acreditara que efectivamente turnó a ese Comité la petición de reembolso y que había realizado todas las acciones legales a su alcance para

lograr el cabal cumplimiento de la Recomendación que dirigió a usted la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El 14 de octubre de 1996, el visitador adjunto de esta Comisión Nacional encargado del trámite del recurso entabló comunicación telefónica con el licenciado Rafael Corro Picos, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a fin de solicitarle que informara respecto del cumplimiento de la Recomendación 13/95 por parte del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; al respecto, éste manifestó que, a esa fecha, el citado Ayuntamiento no había efectuado la devolución del dinero pagado por el señor Guillermo Moreno Figueroa por concepto de derechos de estacionamiento en la vía pública.

Cabe señalar que usted, en su carácter de Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, al aceptar la Recomendación 13/95, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se comprometió a cumplirla y manifestó que había girado instrucciones al titular de la Tesorería Municipal para la atención de la referida Recomendación. No obstante lo anterior, a la fecha no se ha acreditado su cumplimiento, concretándose en dar órdenes a sus subordinados, quienes las han acatado parcialmente, pues requirieron del señor Guillermo Moreno Figueroa la entrega de los originales de los recibos de pago por derechos de estacionamiento en la vía pública, así como el comprobante del pago extemporáneo de "regularizado" vehicular, para ser enviados al Comité Económico del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; sin embargo, no se proporcionó a este Organismo Nacional la constancia que acredite que dichos recibos fueron enviados al citado Comité.

Además, es motivo de responsabilidad de los servidores públicos Rodolfo Montes de Oca y Claudia Pavlovich Arellano, Director y Subdirectora, respectivamente, de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la falta de respuesta y de información, a pesar de que reiteradamente se les solicitó por la vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuando señala:

Artículo 143. Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial. Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora, que indica:

Artículo 63. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

I. Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II. Abstenerse de todo acto u omisión que causa o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

XI. Observar respeto y subordinación legítima con respeto a sus superiores jerárquicos mediatos o inmediatos cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

XII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

Deberá, de igual manera, proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que dicha Comisión pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

[...]

XXVI. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

f) Si bien es cierto que el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, suspendió el cobro de los N\$50.00 (Cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago extemporáneo del "regularizado vehicular" en cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, también lo es que en cuanto al cobro de los N\$24.00 (Veinticuatro nuevos pesos 00/100 M.N.) por el derecho de estacionamiento en la vía pública simuló el cumplimiento de la misma, en virtud de que lo siguió cobrando sin tomar en consideración, por un lado, que las calles de la ciudad son bienes de uso común y gratuito, y por otro, que se podría justificar y motivar el pago correspondiente; sólo si con motivo de éste la autoridad encargada de su reglamentación prestara algún servicio público, es decir, sólo se podrían efectuar los referidos cobros de derechos por estacionamiento en la vía pública si se implementaran los sistemas de control de tiempo y espacio necesarios para brindar el servicio, o bien, se predeterminaran las áreas para ese efecto.

No pasa desapercibido el hecho de que el 8 de noviembre de 1995, un visitador adjunto del Organismo Estatal de Derechos Humanos visitó el módulo de la Tesorería Municipal, ubicado en la planta alta del edificio de la Comandancia de Policía Zona Norte, y dio fe de que se continuaba efectuando el cobro por concepto de derecho por estacionamiento en la vía pública, a pesar de que para entonces usted, señor Presidente Municipal, aceptó la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, y había girado sus instrucciones mediante el oficio 685/95 al señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, a cumplir dicha resolución, lo que nunca fue cumplido.

g) Lo expuesto anteriormente se pudo corroborar con la entrevista, vía telefónica, del 25 de febrero de 1997, con el licenciado Rafael Corro Picos, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, quien manifestó que de ningún modo se había cumplido la Recomendación 13/95.

Por lo antes expuesto, este Organismo Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar al órgano de control correspondiente instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra del señor Humberto Limón Gutiérrez, tesorero municipal de Hermosillo, Sonora, a fin de investigar y determinar, en su caso, la responsabilidad en que incurrió al no suspender en su momento el cobro impuesto no autorizado por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Hacienda Municipal para 1995, de esa Entidad Federativa, asimismo, gire sus instrucciones a quien corresponda con objeto de que devuelvan el pago por concepto de derecho por estacionamiento en vía pública y por pago extemporáneo del regularizado vehicular, el cual se cobró injustificadamente en el año fiscal 1995, a las personas que cubrieron dicho importe.

SEGUNDA. Ordenar a la Contraloría Interna del Estado de Sonora, o en su caso a la del Municipio de Hermosillo, a fin de que se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos licenciado Rodolfo Montes de Oca, y licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Director y Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, respectivamente, quienes omitieron remitir a esta Comisión Nacional la documentación solicitada que sirve de soporte al informe rendido por usted.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, si no que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que con lleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional